



**Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se revoca la Resolución de 23 de mayo de 2016, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a la financiación de planes de formación, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero (BOE de 26 de febrero), por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (en adelante, AFEDAP), el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará mediante convocatoria del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), a propuesta de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Por la Resolución de 23 de mayo de 2016, del Instituto Nacional de Administración Pública (BOE 31/05/2016), se convocaron para el ejercicio 2016 ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo promovidos por entidades de la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, en el marco del AFEDAP, y de acuerdo con las mencionadas bases reguladoras.

Instruido el procedimiento conforme a lo establecido en la referida resolución de convocatoria, la Comisión General de Formación para el Empleo de la Administración General del Estado y la Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado, en su reuniones de de 14 de julio de 2016 y dentro de sus competencias, aprobaron las propuestas de financiación de los planes formativos. Las propuestas fueron publicadas el 18 de julio de 2016 en la Sede Electrónica del INAP, para que, en su caso, fueran adaptados los planes formativos a la financiación propuesta en concordancia con lo establecido en el artículo 12.3 de la Resolución de 23 de mayo de 2016.

Sin embargo, los artículos 4.1 y 4.2 de la Orden HAP/1169/2016, de 14 de julio, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, establecieron plazos que impedían la definitiva adjudicación de la financiación de los planes formativos y la ejecución de los mismos por las entidades beneficiarias. En base a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada orden, el INAP solicitó del Consejo de Ministros la oportuna excepción tanto para la tramitación de la resolución de concesión de las ayudas como para la ejecución de los planes formativos por las entidades beneficiarias, sin que esa excepción haya tenido efecto.

Por todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8.4 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, resuelvo:

**Primero.** Revocar la Resolución de 23 de mayo de 2016, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a la financiación de planes de formación, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.



**Segundo.** Ordenar la publicación de la presente resolución de revocación en la sede electrónica del INAP (<https://sede.inap.gob.es/tablon-de-anuncios-fedap> ). En virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación mencionada en el párrafo anterior y para facilitar su conocimiento, los promotores podrán recibir un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; pudiendo también potestativamente y con carácter previo, interponerse recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director del INAP, Manuel Arenilla Sáez.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

GE000071811IVATSMRS1

Dirección de verificación del documento: [http://www.inap.es/validar-documento/?prop\\_tra\\_CVE=GE000071811IVATSMRS1](http://www.inap.es/validar-documento/?prop_tra_CVE=GE000071811IVATSMRS1)

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Identificador: ES\_E00106204\_2016\_INAP000000GE000071811IVATSMRS1

Órgano: GERENCIA, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nombre del archivo:

Resolución\_Revocacion\_.pdf

Fecha de captura: 24/11/2016

Origen: administración

Formato: PDF

Tipo documental: documentos de decisión: resolución

Páginas: 3

